



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 28 DE JUNIO DE 1963

|| NUM. 18.010

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 126

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Aprobar en Acuerdo N° 0314 emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en la forma siguiente: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Vista la solicitud presentada por el señor Jorge A. Berlioz, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su carácter de Apoderado de los señores Enrique Weddle Moncada, Erasmo Aguilera Rodríguez, y José Santos Rodríguez Guillén, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, representación que comprueba mediante una carta-poder, extendida en la ciudad de Choluteca, el 13 de septiembre del presente año (1962) que acompaña a su solicitud de proposición de permuta del terreno denominado "Yolorán", sito en jurisdicción de Namasigüe, departamento de Choluteca, que dichos señores harán al Supremo Gobierno de Honduras, en cambio de otros terrenos nacionales que los mismos señores: Weddle, Aguilera Rodríguez y Rodríguez Guillén, poseen en arrendamiento. El inmueble "Yolorán", está situado a ocho kilómetros al Este de Namasigüe, cuya propiedad fue de los herederos del General Máximo B. Rosales, y actualmente está compuesto de 48 caballerías de extensión superficial y limita: al Oriente, con el Valle de Azacualpa y Terreno de Santa Teresa; al Poniente, con terrenos de Santa Cruz y Apazurú; al Norte, con terrenos de San Bartolomé de Candelaria; al Sur, con terreno de San Bernardo. Dicho terreno es accesible en carro durante todo el año; la carretera de Namasigüe al Triunfo cruza esta propiedad, en dicho inmueble hay aproximadamente 100 manzanas planas con parcelas de ligera inclinación, distribuidas entre llanos y montañuelas; 1.300 manzanas más o menos lomas de 59% de inclinación y 772 manzanas más o menos lomas de 100% de inclinación, tiene 1910 manzanas más o menos de tierra fértil; posee agua suficiente y la atraviesan Quebrada Honda y el Río Yolorán; hay además siete vertientes permanentes de buen volumen ya en el lecho del Río y la Quebrada, al escasear el agua en el verano se encuentra agua abundante a unas 3 o 4 varas de profundidad. En el lugar llamado Poza Grande hay una extensión aproximada de 6 manzanas cultivadas y parceladas. Los bienes inmuebles nacionales que cada uno de sus representados tienen en arrendamiento, son: a don Enrique Weddle Moncada corresponden: 1°—"Lote de la Gloria Nueva". 2°—"Lote de la Gloria Vieja". 3°—"Lote La Jagua". 4°—"Lote El Rincón" y 5°—"Lote del Nuevo Denuncio". Al señor Erasmo Aguilera R., corresponde: el terreno nacional denominado "Rincón del Espino" con una extensión superficial de 99 Hs. sito en Marcovia, comprendido dentro de los límites: al Norte, estero El Espino y manglares nacionales; al Sur; terreno de Jorge Sturges; al Este, manglares y curumales nacionales; y al Oeste, playas del Golfo de Fonseca. Al señor José Santos Rodríguez, corresponden: 1) El terreno nacional "El Guayabal" y los "Pozos", en jurisdicción de Marcovia; 2) Terreno nacional Los Chiqueros en sitio San Nicolás, Choluteca; 3) Terreno nacional "El Ochiotal", sito en San Nicolás, jurisdicción de Marcovia, departamento de Choluteca. Se acompañaron al escrito de solicitud de permuta de los terrenos mencionados, planos, testimonios de escrituras públicas de arrendamiento y antecedentes y diligencias iniciadas ante el Administrador de Rentas de Choluteca, que comprueban sus derechos de arrendamiento de los mismos.

RESULTA: Que admitida la solicitud, en auto de dieciséis de octubre del corriente año, se mando oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado manifiesta en su dictamen de fecha dieciocho de octubre del mismo, entre otras cosas, que se autorice el contrato de permuta solicitado por los señores Enrique Weddle Moncada, Erasmo Aguilera Rodríguez y José Santos Rodríguez Guillén, no se contravienen en nada los preceptos del Acuerdo Ejecutivo de siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y que se refiere a los lotes de familia, por cuanto que los terrenos nacionales no se alteran en su extensión ni contenido y sería beneficioso para el campesinado repartirles estas tierras para su subsistencia mediante las cosechas que obtendrían, y que en aplicación de los Artículos 205 Atribuciones 16 y 35 de la Constitución de la Nación, Título II del Código de Procedimientos Agrarios, Artículo 1.677 del Código Civil y 19 Atribución 4ª y 14 de la Procuraduría General de la República, que debe concederse el contrato de permuta solicitado, previos los requisitos siguientes:

CONTENIDO

Decretos N° 126 y 127.—Junio de 1963.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Diciembre de 1962

Obras Públicas y Comunicaciones
Ordenes de Pago correspondientes Abril de 1963.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 359 al 373, inclusive.—Febrero de 1963.

A VIRO

1°—Que el Ministerio de Recursos Naturales nombre uno o dos ingenieros titulados, para que practique la remeida de los terrenos que se permutarán tanto del Estado como de propiedad partitular.

2°—Asimismo nombre Peritos para que determinen el valor de cada uno de los terrenos que se permutarán; lo mismo que dos Agrónomos para que determinen la calidad o composiciones de los terrenos y poder así clasificarlos, y con esto resolverá el Estado si conviene o no la permuta solicitada.

RESULTA: Que en auto de dieciocho de octubre del mismo año se nombró Perito valuador de los terrenos antes mencionados, al Perito Agrónomo don Francisco Barahona, quien aceptó el nombramiento, ofreció cumplir fielmente su cometido y se le entregaron las diligencias del caso con la documentación presentada en la solicitud de permuta de los aludidos terrenos, quien al devolver las diligencias, manifiesta en su dictamen pericial, que la propiedad denominada "Yolorán", en jurisdicción de Namasigüe, situada a ocho kilómetros al Este de dicha población y accesible en carro por camino de penetración que está en construcción de Namasigüe a El Triunfo, tiene una extensión de 4.574 manzanas, las que valora en la cantidad de L 121.660.00; que actualmente hay unas 138 familias diseminadas en distintos sectores de la misma propiedad y en el lugar llamado "Poza Grande", que es la parte más poblada y hay una Escuela Rural, que dichos colonos se dedican al cultivo del maíz y maicillo en pequeña escala, caña de azúcar, guineos y uno que otro árboles frutales. Terreno nacional situado en el Sitio de San Nicolás, jurisdicción de Marcovia, 30 kilómetros al Sur Oeste de Choluteca, arrendado por don Enrique Weddle Moncada, compuesto por los siguientes lotes: a) "Gloria Nueva" de 32.07 manzanas; b) "Gloria Vieja", de 29.95 manzanas; c) "La Jagua" de 80.16 manzanas; d) "El Rincón" de 141.14 manzanas, y e) "Nuevo Denuncio" de 216.40 manzanas. Extensión total: 499.72, según planos y que forman una sola unidad. Topografía plana en toda su extensión. Suelos franco arenosos fertilidad: buena; agua abundante y permanente del Río Choluteca. Este terreno está casi a la desembocadura del mencionado río, por eso es que son muy buenos dichos terrenos y que en su totalidad está cultivado con zacate para y guinea; que lo avalúa en L 49.972.00. El lote denominado El Rincón del Espino, arrendado por don Erasmo Aguilera Rodríguez, tiene una extensión de 141.55 manzanas conforme el plano, de topografía plana; suelos arenosos, el que valoró en L 14.155.00. Cuatro lotes de terreno nacional que forman un solo cuerpo, en el Sitio de San Nicolás, jurisdicción de Marcovia, a 8 kilómetros al Sur Oeste de la ciudad de Choluteca, arrendado por José Santos Rodríguez y dividido en lotes denominados "El Guayabal", y "Los Pozos", "Los Chiqueros", "El Achiotal", "El Trapiche", los que forman una extensión superficial de 326.82 manzanas, según plano, el que fue valorado por dicho Perito valuador en L 32.682.00.

CONSIDERANDO: Que al autorizar el Contrato de permuta solicitado no se contravienen en nada los preceptos del Acuerdo Ejecutivo de 7 de marzo de 1931, referente a los lotes de familia, porque los terrenos nacionales no se alteran en su extensión y contenido y sería beneficioso para los campesinos que tienen cultivos en el terreno Yolorán que se ofrece en permuta, ya que el Estado necesita de tierras adecuadas en la Zona Sur del país, para dotar de tierras a los campesinos que carecen de ellas. Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, acuerda: 1°—Autorizar al señor Procurador General de la República para que previa la remeida de los terrenos, objeto de la permuta y en representación del Estado, celebre con los solicitantes, señores Enrique Weddle Moncada, Erasmo Aguilera Rodríguez y José Santos Rodríguez Guillén, todos mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, un contrato de permuta por el cual el Estado traspasa en dominio pleno los lotes de terreno nacional que poseen en arrendamiento, así: al señor Enrique Weddle Moncada, el lote de "La Gloria Nueva", lote de "La Gloria Vieja", lote de "La Jagua", lote "El Rincón" y lote de "El Nuevo Denuncio", con una extensión total de 499.72 manzanas, formando un solo cuerpo, valorado en L 49.972.00. Al señor Erasmo Aguilera Rodríguez, el lote "Rincón de El Espino", con una extensión superficial de 141.55 manzanas, situado en Marcovia, departamento de Choluteca, valorado en L 14.155.00. Al señor José Santos Rodríguez Guillén, los lotes llamados "El Guayabal" y "Los Pozos", también situados en Marcovia, "Los Chiqueros", en el sitio

de San Nicolás, jurisdicción de Choluteca y "El Achiotal", en el mismo sitio anterior, y "El Trapiche", los que forman una sola unidad, con una extensión total de 326.82, manzanas y valorado en L 32.682.00, todo lo cual hace un total general de 968.09 manzanas con valor de L 96.809.00. En permuta de los lotes descritos, los señores ya mencionados traspasarán al Estado de Honduras, en dominio pleno, el lote de terreno "Yolorán", situado en jurisdicción de Namasigüe, Departamento de Choluteca, anteriormente mencionado, el que tiene una extensión superficial de 3.100 manzanas, valorado en la cantidad de L 82.460.00, cuyos límites están descritos en este mismo acuerdo. 3º—Dar cuenta al Soberano Congreso Nacional del presente acuerdo en sus próximas sesiones.—Comuníquese.—RAMON VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, R. Peña G."

Artículo 2º—En compensación de la diferencia en los valores de los terrenos que se trata de permutar, cada uno de los interesados pagará al Estado, previo a la celebración del Contrato de Permuta, las siguientes cantidades:

El señor Enrique Weddle Moncada	L 7.406.26
El señor Erasmo Aguilera Rodríguez	2.098.77
El señor José Santos Rodríguez Guillén	4.843.97
Lo cual arroja un total de	<u>L 14.349.00</u>

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

ARMANDO ZELAYA ROMERO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G.

DECRETO NUMERO 127

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar los Artículos 7º, 17, 29, 39, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 166 y 204 de la Ley de Reforma Agraria, que se leerán así:

"Artículo 7º—Se reconoce la función social de la propiedad privada de la tierra. El propietario está obligado:

- A cultivar directamente su propiedad o bajo su dirección y responsabilidad económica, salvo los casos de explotación indirecta eventual a que se refiere la presente ley;
- A explotar de modo eficiente la tierra que le pertenece. El Reglamento establecerá las normas para determinar cuando la explotación es eficiente, incluyendo los porcentajes mínimos de la tierra que deberá mantenerse bajo cultivo, según su clase y tipo de explotación, así como la necesaria conservación de los recursos naturales renovables y no renovables;
- A cumplir fielmente las leyes relativas al trabajo agrícola asalariado y a las demás relaciones laborales en el campo;
- A cumplir estrictamente las leyes fiscales relativas a la propiedad territorial;
- A cumplir las leyes de salubridad y a cooperar en los programas de desarrollo agropecuario que realicen las autoridades correspondientes en la zona en que esté ubicada la propiedad;
- A inscribir la propiedad rústica en el Catastro Agrario Nacional; y,
- A cooperar en la conservación de los recursos naturales.

Artículo 17.—El Patrimonio del Instituto Nacional Agrario estará constituido por:

- Los bienes muebles e inmuebles que posea en el momento de la expedición de esta Ley y los que adquiera en lo futuro;
- Las tierras nacionales que se destinen a la Reforma Agraria;
- La asignación anual que debe figurar en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos del Estado para la realización sistemática,

efectiva y eficiente de la Reforma Agraria. Esta asignación no será menor de dos millones de lempiras (L 2,000.000.00);

- Las tierras y demás bienes que sean adquiridos y destinados por el Estado para la Reforma Agraria;
 - Los Bonos Agrarios que el Gobierno emita y entregue al Instituto para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. Los recursos que obtenga mediante la emisión de sus propios Bonos Agrarios, que tendrán el aval del Estado;
 - Los ingresos que provengan de servicios, derechos y operaciones que realice el Instituto de acuerdo con esta Ley y Reglamentos respectivos;
 - Los ingresos por venta de tierras con sujeción a esta Ley;
 - Los Fondos provenientes de los empréstitos externos o internos que el Gobierno o el Instituto contraten para la realización de la Reforma Agraria.
- Los empréstitos que el Instituto contrate directamente, gozarán de la garantía del Estado; y,
- Los ingresos que obtenga dentro y fuera del país, a cualquier título legal.

Artículo 29.—Se declaran inafectables:

- Hasta cincuenta (50) hectáreas de tierras de riego en explotación, o su equivalente en tierras de otras clases;
- Las tierras, cualquiera que sea su clasificación o extensión, que estén suficientemente explotadas conforme a los principios de la función social de la propiedad.

Se entenderá suficientemente explotado un terreno destinado a la ganadería cuando esté acotado y el propietario posea una (1) cabeza de ganado mayor y cinco (5) de ganado menor por cada dos (2) hectáreas o cuando se encuentre cultivado por cualquier especie de forraje;

- Los edificios, las construcciones, las instalaciones industriales o comerciales de las empresas agrícolas particulares, siempre que no sean indispensables para la eficiente explotación de las tierras expropiadas;
- Las tierras aledañas a las poblaciones, en la extensión suficiente para permitir su desarrollo demográfico de acuerdo con estudios que en cada caso realizará el Instituto Nacional Agrario y las destinadas al común aprovechamiento de sus habitantes;
- Los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación; y,
- Los terrenos ejidales otorgados en concesión de dominio útil hasta veinticinco hectáreas, si están cercados y cultivados.

El Instituto expedirá certificados de inafectabilidad cuando las propiedades estén comprendidas dentro de las categorías señaladas en los incisos anteriores. Un reglamento especial determinará la forma, duración y todo lo concerniente a dichos certificados.

Artículo 39.—Cuando a los fines de la reforma agraria el Instituto Nacional Agrario necesite tierras ejidales, lo pondrá en conocimiento de la Corporación Municipal en cuya jurisdicción estén ubicados los terrenos procediendo sin dilación a fijar el perímetro de tierras afectables de conformidad a lo dispuesto en las Letras b), d) y f) del Artículo 29 de esta Ley.

Si el Instituto Nacional Agrario tuviere que afectar a poseedores de parcelas de dominio útil legalmente constituido, reconocerá y pagará el valor de las mejoras introducidas en el predio a justa tasación de peritos de acuerdo con el Artículo 51. En caso de que sobre las mejoras pesare algún gravamen por razón de créditos concedidos a la producción, el Instituto Nacional Agrario retendrá y aplicará el pago de aquellos a la deuda, y el remanente, si lo hubiere, lo entregará al propietario.

A solicitud del Instituto Nacional Agrario el Registrador de la Propiedad pondrá una nota al margen del asiento de registro de los títulos de ejidos, de la extensión y límites de las tierras que vuelven al dominio directo del Estado.

Artículo 49.—El Instituto Nacional Agrario gestionará previamente con el propietario o su representante legal la adquisición del fundo declarado afectable. No lograda ésta, el Instituto presentará solicitud razonada de expropiación ante el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Recursos Naturales, debiendo acompañar certificación del asiento de inscripción de la propiedad que se trata de expropiar. El registrador expedirá dicha certificación dentro de tres días de recibida la solicitud, en papel común sin cobro de honorarios.

Artículo 50.—Recibida la solicitud, el Ministerio de Recursos Naturales, mandará citar personalmente o por medio de cédulas que se entregará a cualquier persona que habite en su casa, al dueño o dueños del inmueble a una audiencia que tendrá lugar tres días después de la notificación, si tuvieren su domicilio en Tegucigalpa, más un día por cada veinte kilómetros de distancia, si estuviere domiciliado en otro lugar, para que presente sus títulos y exponga lo que a su derecho convenga.

Si no fuere conocido su domicilio, o se ignorara su paradero, la citación se hará mediante publicación por una sola vez en el diario oficial "La Gaceta", en un periódico del departamento donde estuviere situado el inmueble, si lo hubiere, o por edictos fijados en tres parajes públicos, si no lo hubiere.

Si el propietario o su representante legal se opusiera a la solicitud de expropiación, el Ministerio de Recursos Naturales remitirá los antecedentes al Juzgado de Letras de lo Civil de la respectiva jurisdicción en donde se tramitará según el procedimiento sumario, estimándose la oposición como demanda.

Artículo 51.—Toda expropiación de tierras para fines agrarios se llevará a cabo previa indemnización de su valor. El justiprecio del inmueble se hará por peritos. Cada parte nombrará uno, y, de común acuerdo al que deba hacer las veces de tercero en discordia. No habiendo acuerdo para este nombramiento, lo hará el Juzgado de Letras de lo Civil de la respectiva jurisdicción, al cual corresponderá también designar perito a nombre del propietario de los bienes, si éste no lo hiciera. Los emolumentos del perito o peritos nombrados por el Juzgado se deducirán del precio del inmueble expropiado.

Si la estimación de los dos peritos fuere idéntica, o si lo fuere la de uno de los peritos y la del tercero, se aceptará como valor del inmueble el que establecieron las dos evaluaciones conformes. No existiendo esta conformidad, se tendrá como valor de los bienes el tercio de la suma de los tres avalúos.

Artículo 52.—Declarado por el Tribunal el avalúo de los bienes, se mandará publicar esta declaración por medio de avisos que se insertarán a lo menos dos veces en un diario del departamento si lo hubiere, o en la Gaceta Oficial, en caso contrario, y por medio de carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuentados del lugar donde están los bienes, a fin de que los terceros puedan solicitar las medidas precautorias que estimen convenientes.

Vencido el plazo, y no habiendo oposición de terceros, se ordenará que el precio de la expropiación se entregue al propietario, y si estuviere el ausente o se negare a recibir, que se consigne dicho valor en el Juzgado de Letras de la respectiva jurisdicción. El Juzgado, sin otros trámites, tendrá por hecha la consignación y mandará depositar la suma consignada en el Banco Central de Honduras, sus sucursales o agencias, a la orden del expropiado.

Artículo 53.—Verificado el pago o la consignación el Juzgado de Letras de lo Civil ordenará el otorgamiento inmediato de la respectiva escritura pública a favor del Instituto Nacional Agrario, la cual será firmada por el Juez, a nombre del expropiado, si éste se negare a hacerlo o estuviere ausente del departamento.

Los terceros acreedores harán valer sus derechos sobre el valor consignado, de acuerdo al procedimiento legal y ante el Juzgado correspondiente.

Artículo 57.—No se consideran tierras incultas u ociosas:

- a) Las que no sean aptas para el cultivo debido a las condiciones del terreno, o resulten inadecuadas para el establecimiento de pastos permanentes o mejorados, de continuo aprovechamiento en pastoreo;
- b) Los terrenos forestales;

- c) Las que constituyan zonas forestales vedadas, protegidas o reservadas, declaradas así por el Congreso Nacional;
- d) Las que se hallen en curso de rápida erosión o las ya gravemente erosionadas; y,
- e) Las tierras en descanso necesario o destinadas a rotación de cultivos, según la naturaleza de la explotación agrícola o pecuaria respectiva.

Artículo 166.—Todo contrato relativo a la tenencia de la tierra, ya sea de arrendamiento o cualquier otra forma de explotación indirecta, queda sometido a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

El Instituto Nacional Agrario podrá conceder tierras en arrendamiento para fines de colonización agrícola, para centros o estaciones experimentales y para el desarrollo de proyectos agrícolas y ganaderos siempre que se acredite su justificación económica e interés social. El Instituto podrá renovar contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, siempre que el arrendatario haya cumplido con todas las estipulaciones de los contratos y la tierra haya sido explotada conforme a los principios de la función social.

El arrendatario que explote eficientemente las tierras obtenidas en arrendamiento, podrá adquirirlas del Instituto Nacional Agrario a título de compra después de expirar el plazo de arrendamiento.

El precio se fijará por peritos de conformidad con el Artículo 51 y se pagará en plazos de cinco a diez años.

Artículo 204.—Las autoridades, los funcionarios y empleados que intervengan en la aplicación de esta Ley, serán responsables por el incumplimiento y las violaciones de sus preceptos.

Contra las resoluciones del Director del Instituto y del Consejo Nacional Agrario, que no sean de mero trámite, cabrá el recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que deberá resolverlo inexcusablemente dentro de los plazos que señala el Código de Procedimientos, bajo sanción de cien lempiras de multa para cada miembro del Tribunal".

Artículo 2.—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARMANDO ZELAYA ROMERO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Villeda Morales
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

27 de diciembre de 1962

Nº 2045.—Aprobar alquileres que la Dirección General de la Guardia Civil pagará en la forma siguiente:

Aprobar	Conceder A	Lugar	A Partir de	Valor
Guillermo Oviedo	No Pagaba	Victoria, Yoro	1/III/62.	L 20.00
Ernesto Efraín Medina	Pedro Calderón	San Juan de Flores	1/XII/62.	25.00
José Sierra Hernández	Elia de García	Allanza, Valle	1/VIII/62.	18.00
Abel Flores	Policarpo Ulloa Ruiz	Jutiquire, Olan.	1/IX/62.	20.00
Francisco Palacios	Eugenio Dubón Rivera	Sulaco, Yoro	1/XI/62.	15.00
Dolan Gicie	No Pagaba	Roatán	1/III/62.	20.00
Telésforo Zapata	Socorro Guardado	Sabá, Colón	1/VIII/62.	20.00
Lucila V. de Eborá	No Pagaba	Colina S. Bárbara	9/XI/62.	20.00
Sofía Zavala	No Pagaba	Guata, Olancho	1/II/62.	5.00

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Juan Milla Bermúdez
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

ORDENES DE PAGO

Mes de abril de 1959

Nº 10274.—L 718.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de abril del año en curso.

Nº 10275.—L 1,572.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de abril del presente año.

Nº 10276.—L 50.00 a favor de Kirkwood Fredricks, por haber reparado la planta eléctrica de Radio Nacional de Guanaja, por orden de esta Dirección General.

Nº 10277.—L 600.00 a favor de Casa Uhler S. A., por ar-

tículos y materiales de oficina suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10278.—L 75.00 a favor de Fábrica La Equitativa, por materiales suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10279.—L 16.00 a favor de Terencio Z. Amador, por la reparación de una bicicleta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10280.—L 3,010.00 a favor de los empleados de la Administración de Correos de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Química, Educación Física y Deportes, Inglés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 364

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar a partir del 1° de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes, para que continúen sus estudios en el Instituto Departamental "Manuel Bonilla" de La Ceiba, Atlántida:

- 1.—Bonilla, Ana Célea
- Cano, América Estela
- 3.—Castillo, Alma Carlota
- 4.—Eden, Gladys
- 5.—Hanenci Murillo, Dunia
- 6.—Hernández, Elia Matilde
- 7.—Lobo, Mario
- 8.—Mayorga, Nidia Ubaldina
- 9.—Moreira, Juana
- 10.—Ortega, Odilia Argelia
- 11.—Pascua, María Salomé
- 12.—Romero, Lidia
- 13.—Pinnett, María Madie
- 14.—Turcios, Hortensia Idalia
- 15.—Zelaya, María Cristina.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 365

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar a partir del 1° de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los si-

guientes jóvenes que hacen estudios en la Escuela Normal Rural Mixta de San Francisco de Atlántida:

- 1.—Abudoj, Nora Elías
- 2.—Gladys Cristina Acosta Hernández
- 3.—Francisco Ernesto Aguilar Meraz
- 4.—Carmen Alexander Alemán
- 5.—Rigoberto Alvarado López
- 6.—Tesla Lilina Amaya Pineda
- 7.—Miguel Roberto Barahona M.
- 8.—Nelly Esperanza Bejarano T.
- 9.—Patricia Bennett Salomón
- 10.—Justo Pastor Bonilla Betancourt
- 11.—Marlene Bushs Ebans
- 12.—Esteban Bush Smith
- 13.—Rafael Cantarero Márquez
- 14.—Norberto A. Cárcamo
- 15.—Tólin Cárdenas
- 16.—José Luis Castañeda
- 17.—Antonio Castellanos H.
- 18.—Provelio Castellón
- 19.—Elida Rosa Castillo
- 20.—María Onelia Castillo
- 21.—Miguel Angel Castro Ramos
- 22.—Rigoberto Coello Salazar
- 23.—William Collins Rodríguez
- 24.—David Contreras Tábora
- 25.—Margie Lione Cooper
- 26.—Arturo Enrique Cruz Colindres
- 27.—Ela Marina Cruz Ortega
- 28.—Heraldo Cuevas
- 29.—Jorge Adalberto Díaz Guillén
- 30.—Gilma Eloína Castro Ramos
- 31.—Héctor Efraín Díaz
- 32.—Flor Idalma Dubón
- 33.—Leonardo Durán Soto
- 34.—Zenamé Ebanks
- 35.—Rafael Espinal Martínez
- 36.—Ricardo Evelio Flamenco G.
- 37.—Catalina Fortín
- 38.—Blanca Benilda Fugón Nolasco
- 39.—Adriana Concepción Girón G.
- 40.—Concepción Gómez Avila
- 41.—Josué Granwel Astin
- 42.—Kinsley Bolan Granwell
- 43.—Miguel Angel Guevara
- 44.—Santiago Guillén Carvajal
- 45.—Meinardo Guzmán López
- 46.—Alberto Samuel Haylock
- 47.—Willie Haylock Arrechavala
- 48.—Edna Hernández Herrera
- 49.—Mauro H. Hernández
- 50.—Silverio Hernández T.
- 51.—Augusto Hernández Zavala
- 52.—Verónica Elena Jackson
- 53.—José Kerrington Valeriano
- 54.—María Delia Lazo Martínez
- 55.—Roger Edilberto Linares
- 56.—Luis A. Lizardo Chávez
- 57.—Adelfa Esperanza Lobo

- 58.—Roosevelt López Flores
- 59.—Alida Hermes Madrid Paz
- 60.—Hdefonso Maradiaga Erazo
- 61.—Salvador Maradiaga Sabillón
- 62.—Ernesto Matute Salgado
- 63.—Reynaldo Mejía Brave
- 64.—Rolando Mejía Ortega
- 65.—Calixta Mendoza Urbina
- 66.—Eusebio Motiño Doblado
- 67.—Eliezer Motiño Luján
- 68.—Joaquín Armando Motiño Salinas
- 69.—Roberto Antonio Muñoz
- 70.—Martha Ortiz Brown
- 71.—Juan Bautista Paz Castellanos
- 72.—José Euclides Pineda
- 73.—María Esther Portillo
- 74.—Jorge Alberto Puerto Núñez
- 75.—Rolando Radillo Najarro
- 76.—Héctor Manuel Ramírez Romero
- 77.—José Inés Rápalo
- 78.—Holda Dolores Reyes Banegas
- 79.—César Augusto Reyes Díaz
- 80.—Elvia Reyes Rivera
- 81.—María Luisa Rivera R.
- 82.—Oscar Rodríguez González
- 83.—Dolores Rosales Caballero
- 84.—Hilda Arnielle Rosales
- 85.—Luis Napoleón Sabillón Luque
- 86.—Doris Alicia Sánchez
- 87.—Manuel A. Solórzano
- 88.—William Navarro Tejeda
- 89.—Eliseo Tinglash Franquez
- 90.—María Nieves Tróchez Obando
- 91.—José Manuel Umaña
- 92.—Iris Esperanza Vallecillo
- 93.—Juan José Vásquez
- 94.—Salomón Villalta Bonitto
- 95.—Reynaldo Villalvir Perdomo
- 97.—Rosa Jeaneth Alvarado Castillo

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 366

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar a partir del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes, que hacen estudios en el Instituto Departamental "Espíritu del Siglo" de Trujillo, Colón:

- 1.—Alemán Banegas, Rosa Elia
- 2.—Cruz Bardales, Vidal
- 3.—Everet, Juan Santiago
- 4.—Galeano Andrade, Martina
- 5.—González Guity, Priscila

- 6.—Guity Velásquez, Carlos
- 7.—Maradiaga, Luis Alonso
- 8.—Mejía, Aura Elena
- 9.—Molina Lacayo, Víctor
- 10.—Ocampo Santos, Antonio
- 11.—Ramírez, Bernarda
- 12.—Ramos, José Antonio
- 13.—Sánchez Fernández, Mercedes
- 14.—Suamy Bermúdez, Dionisio
- 15.—Valencia, Faustino
- 16.—Ventura, Victoriano.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 367

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar a partir del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes que hacen estudios en el Instituto Departamental "Genaro Muñoz Hernández" de Siguatepeque, departamento de Comayagua:

- 1.—Aguilar, Magda Aracely
- 2.—Aguiluz M., Edy Esperanza
- 3.—Cardona, Sandra Aurelia
- 4.—Leverón, Luz Argentina
- 5.—Morales Rodríguez, Carlos Roberto
- 6.—Padilla Varela, Ibis
- 7.—Pinto Hernández, Francisco
- 8.—Rodríguez, Villanueva Omar
- 9.—Vallecillo, Nieves Elizabeth.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 368

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar a partir del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada una de las siguientes personas, que hacen estudios en el Instituto Departamental "León Alvarado" de la ciudad de Comayagua:

- 1.—Barahona, Rosa María
- 2.—Cáliz, Angel Antonio
- 3.—Castillo, Silvia
- 4.—García, Olga Esperanza
- 5.—Jiménez, Erika Angelina
- 6.—Martínez, Miriam Soledad

- 7.—Medina Recarte, Angela Clara
- 8.—Mejía, María de Lourdes
- 9.—Moreno, Adalina
- 10.—Pineda, Isabel
- 11.—Ramos, Julio César
- 12.—Orellana Ramírez, Elba.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 369

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar a partir del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada una de las siguientes personas, que hacen estudios en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras" de Santa Rosa de Copán:

- 1.—Alvarenga, Josefina
- 2.—Arita, Lidia Vilma
- 3.—Arita, Vicente Hernaldo
- 4.—Caballero, Gloria Argentina
- 5.—Claros, José Filadelfo
- 6.—Contreras, Enrique
- 7.—Cruz, Irma Leonora
- 8.—Del Cid, Romualdo Bautista
- 9.—Díaz, Luis Fernando
- 10.—Fajardo, Osman Renán
- 11.—Fuentes Pineda, Rina Alicia
- 12.—García Maynor, Adolfo
- 13.—Guevara M., Julia Dolores
- 14.—López J., Cruz
- 15.—Reyes López, Mirta
- 16.—Robles, Bessy Gladys
- 17.—Rodríguez, Elba
- 19.—Tábora, María Elizabeth
- 19.—Urquía Villafranca, Jesús.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 370

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar a partir del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada una de las siguientes personas que hacen estudios en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes" de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés:

- 1.—Bran Bianchi, Francisco
- 2.—Caballero, Mauro Irinaldo
- 3.—Cartagena, José Héctor
- 4.—Casco, Gloria Leticia
- 5.—Fajardo, Elba Consuelo
- 6.—Flores, Dinora Teresa
- 7.—García, Emma Angelina
- 8.—Herrera M., Silvia
- 9.—Hernández, María Concepción
- 10.—Jiménez, Nohemí Isabel
- 11.—Lara, Felicia
- 12.—Lara, Manuel Antonio
- 13.—Mejía, Alma Joaquina
- 14.—Mejía, Ester
- 15.—Paz, Lebia Yolanda
- 16.—Perdomo Caballero, Miguel
- 17.—Pineda Santos, Amanda
- 18.—Reyes, Susana Elizabeth
- 19.—Rivera, Norma Argentina
- 20.—Villamil, María Yolanda
- 21.—Willa, Sonia.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 371

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente de la Escuela de Enseñanza Especial de esta ciudad, en la forma que sigue:

Jefe de la Sección de Sordo Mudos, Profesora Amparo G. de Pavón.

Profesora de Sordo-Mudos, Profa. Bertha G. de Durón.

Profesora de Retrasados Mentales, Profesora Ana Abelina de Díaz.

Profesora de Educación para el Hogar, Profesora Mercedes L. de Barón.

Profesor de Artes Industriales, Profesor José Manuel Enamorado.

Profesor de Música y Canto, señor Donald Umazor.

Inspectora General, Profesora Estela de Bustillo.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 372

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero y diciembre del presente año, el Pre-

supuesto de Gastos del Personal Docente que trabaja en la Escuela de Enseñanza Especial de esta ciudad, en la forma que sigue:

Jefe Sección Sordo-Mudos L	235.00
Profa. Sordo-Mudos	165.00
Profa. de Retrasados Mentales	165.00
Profa. de Retrasados Mentales	165.00
Profa. de Educación para el Hogar	80.00
Prof. de Artes Industriales	80.00
Prof. de Música y Canto	80.00
Inspector General	180.00
TOTAL	L 1.150.00

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 373

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de febrero a noviembre del presente año, la beca de (L. 35.00) treinta y cinco lempiras mensuales, que fue concedida a la señorita Luz América Rosales, para que continuara estudios en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, autorizada en Acuerdo N° 310 de fecha 6 de febrero del año en curso; dicho traslado se hace al Instituto Departamental "José Trinidad Reyes" de San Pedro Sula, con (L. 30.00) treinta lempiras mensuales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, del eslogan o leyenda comercial:

MARLBORO ES CLASE APARTE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos, la que en letras de molde mayúsculas, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o se agrega en los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios y en la publicidad y propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se añaden los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 J. y 8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nesbitt Fruit Products, Inc., una corporación del Estado de California, manufactureros domiciliados en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:



según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro N° 620.023 del 24 de enero de 1956 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, marca que ampara, distingue y protege bebidas sin alcohol, sin cereales, sin malta, vendidas como refrescos, jarabes, extractos, colorantes, chocolate preparado, y todas usadas como ingredientes para bebidas refrescantes, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos, en sus envases, recipientes, receptáculos, bolsas, cajas, paquetes, empaques, bultos, fardos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 J. y 8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de

la compañía Merek & Co, Inc, una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

THIBEQUINE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal veterinaria usada particularmente como una antihelmíntico, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los protegen y contienen, por medio de etiquetas, marbetes, relieves, impresiones y grabados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 J. y 8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía C. H. Boehringer Sohn, una compañía comercial alemana, fabricantes de productos químicos, domiciliados en Ingelheim, an Rhein, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DABERUN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 780.022 del 2 de abril de 1962 de la oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para uso médico y uso higiénico

nico, drogas farmacéuticas, emplastos, curaciones, productos para la destrucción de peates de animales y plantas, desinfectantes, preservativos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

mentos comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLORA

palabra, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N.º 36.497, del 22 de febrero de 1963, de la Dirección del Departamento de Marcas de Fábrica y de Comercio y de Patentes de Invención de la República del Paraguay, marca que ampara, distingue y protege sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes de la alimentación, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 J. y 8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TBZ

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 743.294, del 8 de enero de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal veterinaria, usada particularmente como un antihelmíntico, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en sus envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, bultos, fardos y envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 J. y 8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van den Berghs and Jurgens Limited, una compañía británica, manufactureros domiciliados en Unilever House, Blackfriars, en Londres, E. C. 4, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
28 J. y 8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una compañía británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder adjunto que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COMFY

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N.º B824889 del 1 de septiembre de 1961 del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege sustancias para uso en la lavandería, jabones, detergentes, pero no para uso en procedimientos industriales o de manufactura; y preparaciones para limpiar y lavar para objetos domésticos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, gra-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, domiciliada en Dansom Lane, Hull, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 831.437, el 1º de marzo de 1962, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones para limpiar y pulir; consistente en la palabra:

KARPEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 J., 8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hitachi Limited, compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en N.º 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 590.700, el 26 de junio de 1962, por un período de diez años, para distinguir: máquinas de transporte, aparatos e implementos; partes y accesorios para las mismas (excluyendo bicicletas, partes y accesorios para las mismas y sus imitaciones); consistente en la palabra:

HITACHI

y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

Argentina M. de Chávez.

28 J., 8 y 18 J. 63.

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ETRENOL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 J., 8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Profiden, S. A., domiciliada en calle Granada, 6, Madrid, España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PROFIDEN

para distinguir: dentífricos y cepillos dentales; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 J., 8 y 18 J. 63.

Patentes de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Reynolds Metals Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período

de veinte años, para el invento denominado: PAQUETES ROTULADOS Y MÉTODO PARA HACER LOS MISMOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 J. y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía incorporada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en 1, Place Ville Marie, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedirle se sirva conceder patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: UN EXTRACTOR ROTATORIO PARA UN HORNO DE CÚPULA O DE CUBILETE, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado, así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República, prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 193.209, de 8 de mayo de 1962. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 J. y 29 J. 63.

TÍTULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha 27 de febrero del año en curso se presentó a este Juzgado, la señora Rosa Alcerro Litto, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, propietaria y de este vecindario, solicitando título supletario sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

cuarenta manzanas de extensión superficial, situado a inmediaciones de la aldea de Santa Ana, de este departamento, el que se encuentra debidamente acotado y cercado con alambre de púa, siendo sus límites: al Norte, con fincas de la Standard Fruit Company; por el Sur, con montaña nacional; al Este, con propiedad de Francisco Sevilla Nájera, y por el Oeste, con terreno de Santos Gámez. Torrenno que adquirió por compra que hizo al señor Santos Gámez, quien a su vez, lo adquirió por herencia de su difunto padre Vicente Gámez, y que unida la posesión, quieta, pacífica, ininterrumpida y sin otros poseedores proindivisos, de don Santos Gámez, a la de la solicitante, tiene más de diez años de poseer el terreno en forma pacífica, ya que lo adquirió el año de mil novecientos cuarenta y cinco; y que en vista de no tener título escrito sobre el terreno descrito, en el que no hay otros poseedores proindivisos, ofreció la información de los testigos Carlos A. Montes, Martín Castro A. y Apolonia Turcios, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de la aldea de Santa Ana.—Ls Ceiba, 20 de marzo de 1963.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ C.,
Secretario Juzgado Letras
28 J. y 29 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los efectos de ley hace saber: Que con fecha de hoy, se presentó ante este Despacho el Lic. Esteban Mendoza, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Tegucigalpa, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Una casa de dos pisos, situada en el Barrio "Patio Grande", de esta ciudad, la cual mide once y media varas de largo por diez y media de ancho, inclusive el corredor interior, hecha de adobes, cubierta de tejas, con su servicio sanitario, cocina y bodega, con los límites siguientes: Al Norte, casa que fue del Gral. Francisco Moncada; al Sur, propiedad del solicitante; al Este, casa que fue de doña Josefa v. de Mendoza y otra del Gobierno, calle de por medio, y al Poniente, casa que fue de doña Bernardina Rivera; b) Un solar de forma irregular, situado frente a la casa antes descrita, como de media manzana de exten-

sión, con los siguientes límites: Al Norte, la casa descrita en la letra a) de esta solicitud, calle de por medio; al Sur, terreno llamado "El Cuzco"; al Oriente, casa y solar que fue del Gobierno de Honduras, y al Poniente, casa y solar que fue de la familia Navarro. Dichos inmuebles los ha poseído agregando la posesión de su antecesora doña Josefa v. de Mendoza, por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y no hay otros poseedores proindivisos. Para acreditar tales extremos, ofrece el testimonio de los testigos Santos Colindres, José Banegas R. y Alonso Fortín, mayores de edad, propietarios de bienes hondureños y de este vecindario.—Yuscarán, 19 de junio de 1963.

J. ANTONIO BANEAS I.,
Srjo. por la ley.
28 J., 27 J. y 27 A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, de este departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día diecisiete de julio del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en la lotificadora "La Guadalupe", en el barrio del mismo nombre, de esta ciudad capital y que se identifica en el plano de dicha lotificación con el número quince, que tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diez metros y cuarenta y siete centímetros, con plazoleta de por medio y terrenos de la misma lotificación; al Sur, veintiocho metros, catorce centímetros, con la Quebrada Seca; al Oeste, dieciséis metros, propiedad del Concejo del Distrito Central, y al Noreste, dieciocho metros, cincuenta y dos centímetros con lote número catorce de propiedad de los herederos Mairena. En el solar descrito, se ha construido una casa con las siguientes dimensiones rectificadas: ocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por diez metros veinte centímetros de fondo, compuesta de una sala, tres dormitorios, cocina, servicios sanitarios, pila y lavadero, con una cerca exterior y una verja de ladrillo y madera, toda pintada con pintura de aceite y hule; dicho inmueble está enladrillado con ladrillo de cemento, techo de tejas, paredes de piedra y ladrillo de rafón y la parte que colinda con la Quebrada Seca está contruida sobre una plancha de concreto. Inscrito el dominio a nombre del señor Manuel Valladares Espinal, con los números 242, folios 450 y 452 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Manuel Valladares Espinal es en deberle al señor Francisco Salomón Jiménez. Fué valorado el inmueble por común acuerdo en la cantidad de diecisiete mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera li-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

citación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa D. C., 20 de junio de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 22 J. al 16 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia del día sábado veintinueve de los corrientes del año en curso, a la nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de adobes, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, un corredor y una cocina de madera construida en un solar que mide ocho metros diez centímetros de Norte a Sur, por treinta metros de Este a Oeste, limitando: al Norte, casa y solar de Samuel Valladares; al Sur, propiedad de Eusebio Irias, pared medianera de por medio; al Este, Río Guacerique, calle de por medio, y al Oeste, terreno de León Ruiz. Este solar se encuentra situado en el Barrio Villa Adela de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, bajo los números 49 y 50, folios del 189 al 190 del Tomo 168 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Abogado José Ayala Z., la cantidad de cinco mil lempiras, más los intereses vencidos y costas del juicio que los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza son en adeudarle. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de doce mil ciento veinte lempiras, y se advierte que por tratarse de primera li-

ceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.
Rolando García Perla,
Secretario
Del 6 al 29 J., 63.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veinticuatro de junio del corriente año, dictó sentencia declarando a Juan Francisco Rosales Amador, heredero ab intestato de su difunta madre natural reconocida, la señora Ernestina Rosales, quien falleció el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, en Teupasenti, departamento de El Paraíso; y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.
28 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós del presente mes de junio de mil novecientos sesenta y tres, este Tribunal de Justicia declaró a Armando Saucedo Serra, carpintero, y Jacinto o Daniel Saucedo Serra, pintor; ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, la señora Antonia Saucedo Monjil vda. de Saucedo, quien falleció en esta ciudad capital, el 2 de mayo de 1963; y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.
28 J. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones